Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/09/03 18:25:21-0500

Firmado digitalmente por
CERNA GARCIA DE ORSOS Maria
Eugenia Del Carmen FAU 20477906461
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/03 18:34:20-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 03 de septiembre de 2021

INFORME TECNICO N° 001789-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y otro

Referencia : Carta N° 009-2021-SG.RRHH/MDM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mazamari consulta a SERVIR si corresponde el pago de la bonificación diferencial a un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 que fue encargado en un puesto bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Respecto al encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

2.4 Sobre este tema, es preciso remitirnos al Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ referido al tratamiento de la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, el cual señala lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WFBLVSK**

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/09/03 18:25:21-0500

- La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados.

- El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.

- Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.

- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.

- La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

2.5 De acuerdo con lo señalado, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial.

2.6 En ese sentido, y dado que no existe una norma de carácter general que regule la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) la figura del encargo, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, ello a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.7 El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a esa modalidad de contratación.

2.8 Así, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, contempla únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento (la designación, la rotación y la comisión de servicios), excluyendo de ellas el encargo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WFBLVSK**

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/09/03 18:25:21-0500

De la consulta planteada

2.9 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, cabe indicar que al no contar la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con una regulación especial, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) dicha figura, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, aplicable solo al personal sujeto a dicho régimen.

2.10 Cabe agregar que, el pago de la bonificación diferencial se da bajo un mismo régimen laboral; es decir, el servidor antes y al momento de asumir el encargo debe pertenecer a un mismo régimen laboral.

Por lo tanto, no es posible el pago de la menciona bonificación si se da en distintos regímenes laborales.

2.11 Finalmente, cabe indicar que si un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 decidiera vincularse -ya sea bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057 u otro- con la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

III. Conclusiones

3.1 Al no contar la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con una regulación especial, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) dicha figura, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, aplicable solo al personal sujeto a dicho régimen.

3.2 Los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios únicamente se encuentran sujetos a las tres (3) acciones de desplazamiento establecidas en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, excluyendo de ellas el encargo.

3.3 El pago de la bonificación diferencial se da bajo un mismo régimen laboral; es decir, el servidor antes y al momento de asumir el encargo debe pertenecer a un mismo régimen laboral. Por lo tanto, no es posible el pago de la menciona bonificación si se da en distintos regímenes laborales.

3.4 Si un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 decidiera vincularse -ya sea bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057 u otro- con la misma u otra entidad en la que mantiene

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WFBLVSK**

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/09/03 18:25:21-0500

su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WFBLVSK**